

**REGLAMENTO  
PLAN DE ESTUDIOS R.E. N° 0572  
ESCUELA DE TEATRO**

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS ESCUELA DE TEATRO**

### **Título I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1º**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas específicas para la administración y desarrollo del Plan de Estudios de la Escuela de Teatro, conducente a la obtención del Grado Académico de Licenciado (a) en Teatro con una Mención (Didáctica Teatral, Dirección Teatral, Dramaturgia o Producción Teatral) y al Título Profesional de Actor/Actriz.

#### **Artículo 2º**

La Escuela de Teatro, creada por Decreto Exento N° 02686 del 14 de Octubre de 2004, depende de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Valparaíso.

#### **Artículo 3º**

El presente Reglamento es complementario del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, del Reglamento de Estudios de la Facultad de Arquitectura y de las demás normativas universitarias que resulten aplicables, las que prevalecen y deben cumplirse rigurosamente. En consecuencia, toda situación no considerada en éste, se resolverá aplicando las disposiciones y normas contenidas en aquellos.

#### **Artículo 4º**

El presente Reglamento regirá para los estudiantes que ingresen al Plan de Estudios R.E 0572.

### **Título II. Administración de la Escuela**

#### **Artículo 5º**

Los cargos directivos de la Escuela corresponden a: Director(a), Secretario(a) Académico(a) e integrantes del Consejo Asesor de Escuela. El cargo de Director es elegido por votación directa del claustro de académicos; según procedimiento establecido por la universidad. Para los demás cargos, será el Director quien definirá labores y responsabilidades e informará al Decano su designación.

#### **Párrafo I: Del Director(a) de la Escuela**

#### **Artículo 6º**

La Unidad Académica es administrada por el Director(a) de la Escuela de Teatro, que depende directamente del Decano de la Facultad.

Es función primordial del Director(a) atender al estricto cumplimiento del plan de estudios de la Escuela.

El Director(a) impulsará y perfeccionará el proyecto de la Escuela, en relación a la Universidad, la Facultad, el cuerpo docente y los estudiantes.

En el ámbito administrativo el Director(a) velará por la asignación de los recursos necesarios e indispensables para el buen funcionamiento de la Escuela (personal académico, equipamiento, planta física, etc.)

Estará a cargo del Director(a) el mejoramiento de la planificación y determinación de objetivos a corto y mediano plazo; asimismo, tendrá a su cargo la evaluación permanente de la Escuela, asegurando su proyección en el ámbito regional y nacional. Es el/la representante oficial de la Escuela en instancias externas.

Propone al Decano los programas de estudios y sus modificaciones, para que aquél los someta a la aprobación del Consejo de Facultad.

## **Párrafo II: Del Secretario (a) Académico(a)**

### **Artículo 7º**

El (la) Secretario(a) Académico(a) es designado(a) por el Director(a) de la Escuela con aprobación del Decano de Facultad, y trabajan en conjunto en la planificación y el seguimiento de la actividad académica. Vela y asesora a los estudiantes en el avance curricular y en su proceso de egreso y titulación. Supervisa la inscripción académica de los estudiantes. Supervisa el cumplimiento del calendario académico, de los horarios, de las calificaciones de los estudiantes y de la información estadística que demanda la Universidad.

## **Párrafo III: Del Consejo Asesor de la Escuela**

### **Artículo 8º**

El Consejo Asesor de Escuela es un organismo de apoyo a la Dirección, cuya función es colaborar en la formulación de los objetivos y las políticas de desarrollo de la Escuela y velar por el cumplimiento de los reglamentos vigentes y de los aspectos operacionales de la administración. Debe, además, analizar el rendimiento de los estudiantes y orientar su desarrollo durante la carrera.

Estará constituido por el Director(a), el Secretario(a) Académico(a), coordinadores de área (Curricular, Extensión, Creación e Investigación) y jefes de línea (Actuación, Voz, Movimiento, Teoría, Complementaria y Menciones). Todos ellos integrantes del claustro académico y designados por la Dirección de Escuela.

## **Título III. Administración del Plan de Estudios**

### **Párrafo I: Normas generales**

#### **Artículo 9º**

El plan de estudios tendrá una duración de nueve semestres de formación para obtener el Grado Académico de Licenciado/a en Teatro con Mención (Didáctica Teatral, Dirección Teatral, Dramaturgia, o Producción Teatral) y Título Profesional de Actor o Actriz. El estudiante tendrá un plazo máximo de 15 semestres para completar el Plan de Estudios, contado éste desde la fecha de ingreso del estudiante a la carrera. En caso de exceder este plazo, quedará en calidad de abandono y podrá reingresar a la carrera de acuerdo a lo establecido en los Artículos 02 y 20 del Reglamento General de Estudios.

**9.1** De acuerdo al Reglamento General de Estudios, los requisitos para reválida en la Escuela de Teatro serán:

- Haber aprobado el 8vo semestre íntegro (lo que incluye el Plan de Mención)
- No haber aprobado una asignatura en tercera oportunidad

Con todo, la reválida implica la reincorporación exclusivamente al 9° semestre del plan de estudios.

#### **Artículo 10º**

**10.1** El Plan de Estudios está dividido en dos grandes etapas; un Plan Común que se extiende desde el I al VI semestre, que constituye la etapa formativa fundamental y un Plan Profesional, que abarca desde el VII al IX semestre que incluye todos los procesos conducentes al Título Profesional y Grado Académico.

El estudiante debe necesariamente haber aprobado todos los requisitos formativos del Plan Común para poder avanzar al Plan Profesional.

**10.2** El Consejo de Escuela determinará cada año el cupo máximo de distribución por menciones. Los procedimientos específicos estarán contenidos en un Protocolo de Menciones.

El estudiante podrá optar a una Mención, según los siguientes criterios:

- 1° el cupo de distribución determinado
- 2° el interés que el estudiante manifieste
- 3° el mérito académico del mismo (entendido como el promedio general de notas y en segundo lugar, la nota final de la asignatura introductoria a la mención de que se trate)

Toda situación excepcional que escape a este articulado, será resuelta por el Consejo de Escuela.

#### **Artículo 11º**

El Plan de Estudios en su nivel formativo contempla dos Asignaturas Electivas Profesionales, cuyos temas complementan la formación y pueden variar sus contenidos, de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica.

Al menos una de estas asignaturas podrá ser impartida de manera común con otra unidad académica afín de la Universidad.

#### **Artículo 12º**

La inscripción de asignaturas es responsabilidad del estudiante. Éste deberá inscribir aquellas asignaturas que correspondan a los requerimientos de la malla curricular, respetando el sistema de requisitos fijado por la escuela.

El Director(a) de la Escuela y/o el Secretario(a) Académico(a) valida y autoriza la inscripción, teniendo presente los requisitos exigidos para cada asignatura, la secuencia en que se cursan y la cantidad de asignaturas por semestre que cada estudiante puede inscribir.

**Artículo 13º**

En el caso de los estudiantes de primer semestre que ingresen a la escuela, la inscripción de sus asignaturas se verificará de manera automática. Con todo, en ningún caso podrán inscribir un número menor de asignaturas a las consideradas en el primer semestre del plan de estudios.

**Artículo 14º**

El proceso de inscripción de asignaturas se realiza dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. El estudiante no podrá inscribir más de ocho (8) asignaturas para un mismo periodo académico. La modificación de la inscripción de una o más asignaturas originalmente inscritas, debe ser autorizada por el Director(a) o el Secretario(a) Académico(a) de la Escuela, dentro del plazo establecido para ello.

**Artículo 15º**

El estudiante podrá suspender o postergar sus estudios hasta por dos años con autorización del Decano de la Facultad, dentro de los plazos establecidos por el calendario académico, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Valparaíso.

- Suspensión: Es el acto por el cual el estudiante que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso.
- Postergación: Es el acto por el cual un estudiante que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios hasta por dos años.
- Renuncia: Es el acto por el cual el estudiante manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios.

**Artículo 16º**

El estudiante podrá cursar un máximo de dos asignaturas en tercera oportunidad en el transcurso de la carrera, según lo establecido en Artículo 19 del Reglamento General de Estudios. Agotadas estas oportunidades, el alumno podrá solicitar al Decano de la Facultad, en el plazo de 30 días contados desde la reprobación, la oportunidad de poder continuar sus estudios.

**Artículo 17º**

El estudiante tendrá derecho a solicitar la homologación en todos los casos en que cumpla con los requisitos correspondientes. Esta homologación será evaluada por Dirección de Escuela y aprobada con la respectiva resolución exenta del Decano de Facultad.

El pago de arancel de homologaciones de asignaturas o la exención de éste, se realizará de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Aranceles.

## **Párrafo II: De la Asistencia**

### **Artículo 18º**

Atendiendo a las características particulares de la disciplina, la asistencia mínima requerida para aprobar las asignaturas prácticas (Talleres) será de un 90% y para las asignaturas restantes de un 80%. El estudiante que no cumpla con este requisito, será reprobado automáticamente.

Aquellas situaciones particulares y debidamente justificadas que no puedan ser resueltas por el profesor de la asignatura, deberá éste remitirlas al Consejo de Escuela para su resolución.

### **Artículo 19º**

En el caso de atraso o inasistencia del profesor(a), los estudiantes deberán esperar quince (15) minutos. Transcurrido este tiempo, deberán confeccionar una lista de asistencia con la identidad de los estudiantes presentes, registrando RUT y firma de cada uno de ellos. Este listado será entregado en la Secretaría Académica de la Escuela y se considerará válido para el cálculo de la asistencia.

### **Artículo 20º**

En caso de inasistencia del profesor, la clase se recuperará dentro del semestre lectivo en horario acordado entre estudiantes, profesor y Secretaría Académica de la escuela.

## **Párrafo III: De la Evaluación**

### **Artículo 21º**

La nota mínima para la aprobación de cada una de las asignaturas es de cuatro (4.0) en escala de notas de uno (1.0) a siete (7.0).

### **Artículo 22º**

El estudiante que repruebe una asignatura deberá inscribirla y cursarla en la primera oportunidad en que ésta se dicte, considerando en esto los prerrequisitos que fija el Plan de Estudios. Con todo, y validado por el Director(a) de Escuela, puede aplicarse criterio de excepción para este articulado.

### **Artículo 23º**

Cada profesor está facultado para establecer el método de evaluación que estime adecuado, cautelando que éste sea congruente con las características de las asignaturas y las materias, debiendo explicitar su metodología en el programa de la respectiva asignatura.

#### **Artículo 24º**

El plazo de entrega de notas por parte de los profesores no puede ser superior a diez (10) días hábiles desde el día de la rendición de la prueba, entrega o ejecución de trabajo. El estudiante podrá verificar el resultado de su prueba o control directamente con el profesor correspondiente y solicitarle una nueva revisión o rectificación de nota, teniendo como plazo máximo la siguiente clase, a contar de la fecha de entrega de resultados.

#### **Artículo 25º**

Tendrán derecho a rendir Prueba Final, los estudiantes que tengan una asistencia a clases de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º del presente Reglamento y una nota de presentación a la Prueba Final mínima de tres (3.0) en la asignatura respectiva. El incumplimiento de uno de estos requisitos significa la reprobación de la asignatura.

#### **Artículo 26º**

El mínimo de notas requeridas en las asignaturas teóricas y prácticas será de tres (3) notas parciales por semestre, a lo que se suma una Prueba Final semestral.

En el caso de las asignaturas teóricas, la nota final se obtendrá del cálculo entre el 60% del promedio de notas parciales y el 40% de la Prueba Final.

Atendiendo a las características particulares de la disciplina, para las asignaturas prácticas los porcentajes de evaluación serán los siguientes:

- I y II semestre: 70% el promedio de notas parciales y 30% la nota de la Prueba Final.
- III y IV semestre: 60% el promedio de notas parciales y 40% la nota de la Prueba Final.
- V y VI semestre: 50% el promedio de notas parciales y 50% la nota de la Prueba Final.
- VII y VIII semestre: 40% el promedio de notas parciales y 60% la nota de la Prueba Final.

El promedio de la suma de estos porcentajes, tanto para asignaturas teóricas como prácticas, será considerando aproximación de décimas.

#### **Artículo 27º**

El estudiante que no rinda una evaluación será calificado con nota uno (1.0). En caso de inasistencia justificada, se le permitirá al estudiante repetir la prueba en fecha a convenir entre el/la profesor/a y Secretaría Académica, con un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la evaluación. Para que la justificación de inasistencia a una prueba tenga validez, deberá presentarse en Secretaría Académica un certificado o documentación que acredite la ausencia, en un plazo de no más de 48 horas de producido el hecho. En caso de certificado médico, éste deberá estar visado por el SEMDA de la Universidad.

#### **Artículo 28º**

Si el estudiante reprueba la Prueba Final de alguna asignatura teórica podrá repetirla hasta por una sola vez, en un periodo extraordinario que se fijará según el calendario de actividades académicas, de acuerdo a protocolo de rendición extemporánea diseñado por

la Escuela. Sólo tendrán derecho a repetición aquellos estudiantes con nota de presentación a la Prueba Final igual o superior a cuatro (4.0).

Las asignaturas prácticas no contemplan periodo extraordinario de Pruebas Finales.

La no presentación a una Prueba Final, significará la reprobación de la asignatura y el estudiante, en este caso, será calificado con nota final uno (1.0).

Con todo, y en caso de fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento calificado y debidamente acreditado, el Director(a) de Escuela podrá autorizar en única instancia y por una sola vez una nueva fecha para rendir la Prueba Final, desde el día siguiente de la fecha original, hasta treinta (30) días corridos, contados desde el inicio del periodo académico siguiente.

#### **Título IV: Del Proceso de Titulación**

##### **Artículo 29º**

El estudiante en proceso de Titulación deberá inscribir, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, las asignaturas correspondientes a este período. La solicitud de inscripción será on-line y validada o asistida por la Secretaría Académica de la Escuela.

##### **Párrafo I: Del Taller de Título**

##### **Artículo 30º**

El Taller de Título se realizará en el octavo semestre de la carrera. La asignatura contempla un montaje de carácter profesional, a cargo de un Profesor – Director Teatral.

##### **Párrafo II: De la nota del Taller de Título**

##### **Artículo 31º**

Para la evaluación del Taller de Título el profesor-director del montaje, deberá calificar el desempeño del estudiante, correspondiendo el 40% a la nota de proceso y 60% a la nota del montaje.

##### **Párrafo III: De la Práctica de Mención**

##### **Artículo 32º**

En el noveno semestre se efectuará la Práctica de Mención, asignatura con la que finaliza el Plan de Menciones. La Dirección de Escuela designará un profesor encargado que supervisará dicho proceso, quien deberá llevar un registro del mismo.

En caso que esta Práctica de Mención demande una participación del estudiante en alguna institución o entidad externa, será el profesor encargado el nexo que relacione la unidad académica con dicho agente externo.

##### **Párrafo IV: De la nota de Práctica de Mención**

##### **Artículo 33º**

Corresponderá al profesor encargado la evaluación de la Práctica de Mención del estudiante. De existir alguna institución o entidad externa involucrada en el proceso, será el profesor encargado quien canalizará las evaluaciones que emanen de éstos.



## **Párrafo V: De la Memoria**

### **Artículo 34º**

En el noveno semestre el estudiante deberá realizar una asignatura de Memoria, que consiste en la elaboración de una investigación que dé como resultado un Documento Escrito y su Defensa (exposición oral de este trabajo), ambos requisitos imprescindibles para su aprobación. Todos los detalles específicos del proceso se encuentran precisados en el Protocolo de Memorias, elaborado por la Escuela de Teatro.

## **Párrafo VI: De la Inscripción de la Memoria**

### **Artículo 35º**

El estudiante deberá inscribir la asignatura Memoria dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para todas las asignaturas del Plan de Estudios.

**35.1** Los estudiantes que inician su Memoria deberán conformar grupos de dos (2) a tres (3) integrantes por profesor guía. Cualquier excepción al respecto, aumento o disminución del número de integrantes, deberá ser autorizada por el Consejo de Escuela.

**35.2** La Dirección de Escuela remitirá la nómina de estudiantes y las fechas de todo el proceso a la Comisión de Título y Grado de la Facultad de Arquitectura.

**35.3** La Comisión de Título y Grado es la encargada de formalizar la inscripción de los estudiantes en el proceso de Memoria.

**35.4** La Comisión de Título y Grado, es la encargada de formalizar los títulos de la Memoria para el proceso de titulación. La inscripción de los títulos se formaliza hasta un mes antes de la entrega preliminar de la Memoria.

Los plazos específicos del proceso se encuentran detallados en el Protocolo de Memorias, elaborado por la Escuela de Teatro.

**35.5** La Dirección de Escuela, en acuerdo con la coordinación de la Línea Teórica, designará un profesor guía para apoyar la ejecución de la Memoria.

El profesor Guía tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los grupos según un programa aprobado por la Dirección de Escuela y evaluar y calificar los avances de la Memoria.
- b) Informar a la Dirección, cuando corresponda, sobre el cumplimiento del programa de trabajo acordado.
- c) Integrar la Comisión de Defensa de Memoria.

El tema de la Memoria será a elección del grupo sobre algún área relacionada con nuestro Plan de Estudios.

## **Párrafo VII: De la entrega de la Memoria**

### **Artículo 36º**

**36.1** El estudiante o grupo deberá entregar en la Secretaría Académica de la Escuela, según las fechas establecidas por Dirección, un ejemplar preliminar de la Memoria. Este ejemplar será revisado por un Profesor Informante idóneo, quien lo califica y emite un informe escrito; para esta labor contará con siete (7) días corridos.

**36.2** Cuando se cumpla el trámite descrito anteriormente, el estudiante o grupo deberá incorporar y/o corregir las observaciones indicadas por el profesor informante con un plazo máximo de diez (10) días corridos.

**36.3** Cada integrante del grupo entregará, cumplido lo anterior, en Secretaría de Estudios de la Facultad de Arquitectura:

- 1 (un) ejemplar empastado del texto definitivo
- 1 (un) ejemplar anillado
- 1 (un) CD como respaldo electrónico para Biblioteca en formato PDF o Word
- Además 1 (un) ejemplar anillado por grupo.

**36.4** Una vez cumplida la entrega de la Memoria, la Dirección de Escuela informará a la Comisión de Títulos de Facultad, las respectivas fechas de Defensa de Memoria.

**36.5** En caso de existir un impedimento grave, debidamente acreditado, para cumplir las fechas establecidas para la entrega de la Memoria, el estudiante podrá solicitar una prórroga a la Comisión de Título y Grado en un plazo no superior a 48 horas, previo a la fecha de entrega.

**36.6** Si lo anterior no se cumpliera, el estudiante reprueba la asignatura con nota 1.0, debiendo cursarla nuevamente en la primera oportunidad que se dicte.

## **Párrafo VIII: De la nota de la Memoria**

### **Artículo 37º**

La calificación final de la Memoria corresponde al resultado de la nota parcial y prueba final. La prueba final corresponde a la Defensa de Memoria, en tanto que la nota parcial corresponde al resultado ponderado de las notas de proceso y evaluación del trabajo escrito (tanto del profesor guía como del profesor informante).

La calificación final corresponde a la siguiente ponderación:

- Nota de Presentación: 60%
- Nota Defensa de Memoria: 40%

## **Titulo V. De la Defensa de Memoria**

### **Artículo 38º**

La defensa de la Memoria consiste en la exposición oral de los principales resultados del trabajo de investigación y se efectuará con posterioridad a la entrega del documento escrito.

### **Párrafo I: De la Comisión Examinadora**

#### **Artículo 39º**

La Comisión Examinadora será definida por la Dirección de la Escuela y estará compuesta por los siguientes integrantes:

1. El Director(a) de la Escuela de Teatro, o en quien él delegue.
2. El Profesor Guía de la memoria.
3. El profesor Informante de la Memoria
4. Un profesor reemplazante, en caso de requerirse

Los profesores integrantes de la Comisión Examinadora serán profesores pertenecientes a la Escuela de Teatro.

### **Párrafo II: Sobre el procedimiento de la Defensa de Memoria.**

#### **Artículo 40º**

El examen se realizará de la siguiente forma:

1. Se darán a conocer los nombres de la Comisión Examinadora y sus respectivos cargos.
2. Se informará de la nota del documento escrito del o los estudiantes candidatos.
3. Se informará del sistema para calcular la nota definitiva de la Defensa.
4. Se darán a conocer los nombres de los estudiantes que exponen.
5. Se efectuará la defensa de la Memoria por parte de los estudiantes.
6. La Comisión Examinadora podrá interrogar a los candidatos sobre materias relativas a sus exposiciones.
7. Concluido el punto anterior, la Comisión se reunirá privadamente para evaluar la Defensa.

### **Párrafo III: De la nota la Defensa de Memoria.**

#### **Artículo 41º**

Definida la aprobación o reprobación, se comentará la Defensa de Memoria y el trabajo presentado para asignar una calificación de 1 a 7, correspondiente al promedio de notas de cada miembro de la Comisión.

#### **Artículo 42º**

Si el candidato no se presenta a su Defensa de Memoria en la fecha estipulada, será reprobado con nota 1,0. La no presentación podrá ser justificada acreditando problemas de fuerza mayor ante el presidente de la Comisión, en un plazo no superior a 48 horas después de la fecha fijada. En caso que los motivos sean justificados, la Dirección de Escuela procederá a fijar nueva fecha.

#### **Artículo 43º**

En caso de reprobación la asignatura de Memoria, el estudiante deberá cursarla nuevamente en la primera oportunidad que se dicte.

### **Título VI: De la Titulación**

#### **Párrafo I: De la obtención del Grado Académico de Licenciado(a) en Teatro con Mención y Título Profesional de Actor/Actriz.**

#### **Artículo 44º**

Para optar al Grado Académico de Licenciado(a) en Teatro con Mención y Título Profesional de Actor/Actriz, el estudiante deberá haber cumplido con todo el proceso académico tal como está estipulado en el Plan de Estudios (Artículos 3 y 4 de dicho plan).

#### **Artículo 45º**

De acuerdo a lo establecido en el proyecto educativo, la nota de titulación corresponde al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas señaladas en el plan de estudios, en función del número de créditos que poseen.

#### **Artículo 46º**

La calificación de los títulos y grados se expresará en los siguientes conceptos, correspondiendo a cada uno de ellos respectivamente, la nota que se indica:

<u>Concepto</u>	<u>Nota</u>
Aprobado	4,00 a 5,00
Aprobado con distinción	5,01 a 6,00
Aprobado con distinción máxima	6,01 a 7,00

Los certificados y diplomas dependen de Departamento de Títulos y Grados de la Universidad de Valparaíso.

## **Título VII. Artículos Transitorios**

### **Artículo 47º**

Excepcionalmente podrán adscribir a este Plan de Estudios estudiantes de la cohorte 2011 y aquellos que estén en proceso de reincorporación, debiendo constatar a través de un documento escrito y debidamente firmado, que conocen y aceptan las condiciones de este Plan de Estudios y su correspondiente Reglamento.

De presentarse alguna situación curricular no prevista en los anteriores articulados, la Dirección y Secretaría Académica de la Escuela elaborarán un plan particular que aborde y resuelva dichos casos.

Los mecanismos a utilizar para la regularización de cambio de Plan de Estudios, cuando amerite, serán: a través de tabla de equivalencias de asignaturas, tutorías y/o pruebas de suficiencia.

### **Artículo 48º**

En el caso de los estudiantes que, habiendo adscrito a este Plan de Estudios, presenten alguna asignatura reprobada en su antiguo plan, será evaluado su avance curricular de acuerdo a una tabla de equivalencias entre planes de estudio. En ningún caso el cambio de Plan de Estudios permite omitir reprobaciones previas, por lo que se deben ingresar todas las asignaturas aprobadas y reprobadas por el alumno en su anterior Plan de Estudios, de acuerdo a Oficio Ordinario Nº 168 de División Académica.

### **Artículo 49º**

Los estudiantes de la Escuela de Teatro, se rigen por el Reglamento de Normas y Conductas de la Universidad de Valparaíso, que regula, en forma general, el comportamiento de los estudiantes y contempla, entre otros, medidas disciplinarias ante daños o perjuicios a personas o bienes de la sede y la Universidad.

### **Artículo 50º**

Todo caso no previsto en el presente reglamento, así como las dudas en su aplicación y/o interpretación, serán resueltos a la luz del Reglamento de Estudios de la Facultad de Arquitectura y de la Universidad.

Si este procedimiento se mostrara aún insuficiente, la cuestión será resuelta por el Rector, previo informe del Decano respectivo.